



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00060-00
Clase	Unión marital de hecho
Demandante	Alcira Cabeza
Demandado	JESÚS ANTONIO PORTILLA FLÓREZ, VICTORIA PORTILLA FLÓREZ y LUIS ERNESTO PORTILLA FLÓREZ
Presunto compañero	Juan Bautista Portilla Flórez

Subsanada la demanda de declaración de unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida por la señora *ALCIRA CABEZA* en contra de *JESÚS ANTONIO PORTILLA FLÓREZ, VICTORIA PORTILLA FLÓREZ y LUIS ERNESTO PORTILLA FLÓREZ* en calidad de herederos del señor *JUAN BAUTISTA PORTILLA FLÓREZ*, presunto compañero fallecido y allegada la prueba documental solicitada, además reúne los requisitos legales exigidos, debe *admitirse*, dándole el trámite del procedimiento verbal estipulado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Se requiere a la demandante para que en el término de tres (3) días allegue copia legible de los registros civiles de nacimiento tanto de ella como del señor *JUAN BAUTISTA PORTILLA FLÓREZ*.

De conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se *accede* a la petición de *emplazarlos* para tal fin, en razón a la manifestación de que se desconoce su lugar de domicilio, residencia y paradero, al igual que el teléfono y correos electrónicos.

Conforme lo establecido en el referenciado artículo 293 y el 87 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020 y que no se ha sancionado el proyecto de Ley 325 de 2022, *emplácese* tanto a los herederos determinados como indeterminados en los términos y para los fines indicados en el artículo 108 ibídem, esto es, mediante inclusión de los datos allí relacionados en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local que puede ser *El Espectador, El Tiempo o La Opinión*, de la que deberá allegarse copia. Una vez recibida la publicación, *inclúyase* en el Registro Nacional de Personas emplazadas, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta, vencidos los cuales, si no comparecen, se les designará curador ad-litem que los represente.

Efectuado lo anterior, la notificación y traslado deberá proceder la demandante como lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, allegando prueba de este trámite y efectuarse con las formalidades legales para salvaguardar el derecho de contradicción y defensa a los señores *JESÚS ANTONIO PORTILLA FLÓREZ, VICTORIA PORTILLA FLÓREZ y LUIS ERNESTO PORTILLA FLÓREZ* en calidad de hermanos del causante y *córraseles traslado* de la demanda, anexos y escrito con que se subsanó, para que en el término de veinte (20) días ejerzan su derecho de contradicción y defensa, la contesten por escrito y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que deben hacerlo con Apoderado Judicial.

Notifíquese también a los herederos indeterminados del causante *JUAN BAUTISTA PORTILLA FLÓREZ* y *córraseles* traslado de la demanda por el mismo término.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

MEDIDAS CAUTELARES:

Para efectos de decidir sobre las medidas cautelares de inscripción de la demanda solicitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso numeral 2º, deberá la parte actora prestar caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, información que suministrará previamente, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, para lo cual se le concede el término de ocho (8) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la demanda de declaración de existencia de Unión marital de hecho y consecuente sociedad patrimonial entre compañeros permanentes promovida por intermedio de Apoderado Judicial por la señora ALCIRA CABEZA en contra de JESÚS PORTILLA FLÓREZ, VICTORIA PORTILLA FLÓREZ y ERNESTO PORTILLA FLÓREZ en calidad de hermanos y herederos del presunto compañero fallecido, señor JUAN BAUTISTA PORTILLA FLÓREZ y los herederos indeterminados. Désele el trámite previsto en la Sección Primera, procesos declarativos, Título I, Proceso verbal, capítulo I, artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Emplácese tanto a los herederos determinados JESÚS PORTILLA FLÓREZ, VICTORIA PORTILLA FLÓREZ y ERNESTO PORTILLA FLÓREZ como indeterminados del causante JUAN BAUTISTA PORTILLA FLÓREZ en los términos y para los fines indicados en el artículo 108 ibídem, esto es, mediante inclusión de los datos allí relacionados en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local que puede ser El Espectador, El Tiempo o La Opinión, de la que deberá allegarse copia. Una vez recibida la publicación, inclúyase en el Registro Nacional de Personas emplazadas, y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta, vencidos los cuales, si no comparecen, se les designará curador ad-litem que los represente para que en el término de veinte (20) días conteste por escrito y solicite las pruebas que pretendan hacer valer.

TERCERO. Si comparecen los demandados, Notifíquese personalmente este auto a los señores JESÚS PORTILLA FLÓREZ, VICTORIA PORTILLA FLÓREZ y ERNESTO PORTILLA FLÓREZ y córraseles traslado de la demanda, sus anexos y el escrito con que se subsanó para que en el término de veinte (20) días la contesten por escrito y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoles que deben hacerlo por intermedio de Apoderado Judicial. Para el efecto, procédase conforme lo indicado en la parte motiva.

CUARTO. Con el fin de decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Código General del Proceso numeral 2º, se ordena a la parte actora prestar caución por el equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

demanda, que deberá informar previamente, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Igualmente, que allegue copia de los registros civiles de nacimiento de **ALCIRA CABEZA** y **JUAN BAUTISTA PORTILLA FLÓREZ**, para lo cual se le concede el término de ocho (8) días.

QUINTO. *Advertir* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación, y que deben notificar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada. Igualmente, que los documentos recibidos en la bandeja de correo institucional después de dicho horario, se entenderán radicados al día hábil siguiente.

SEXTO. *Dése* cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **9 de junio de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 049, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31b82112299a8b6a87e8ed008400726456fbf0bba8817a572e7e85047e208d1**

Documento generado en 08/06/2022 06:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>